

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

5 Resolución de 7 de octubre de 2009 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por la que se incoa expediente de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural, a favor del yacimiento arqueológico Vilerda en Puerto Lumbreras (Murcia).

Visto el informe emitido por los técnicos del Servicio de Patrimonio Histórico donde se justifica el interés del yacimiento arqueológico Vilerda para su declaración como bien catalogado.

Considerando lo que dispone el artículo 22 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 330/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo

1) Incoar expediente de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural, a favor del yacimiento arqueológico Vilerda, en Puerto Lumbreras (Murcia).

2) Describir para su identificación el bien objeto de la incoación, delimitando la zona afectada, definir sus valores y los criterios de protección según se establece en los Anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución.

3) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

4) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 22.4 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 22.2 de la Ley 4/2007.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 7 de octubre de 2009.—El Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, Enrique Ujaldón Benítez.

ANEXO I

1. Emplazamiento

Vilerda se localiza en el paraje que le da nombre, en la vertiente nororiental de la Sierra de las Estancias, sobre la ladera media y baja suroriental de un cerro de 646 m.s.n.m., junto a la margen izquierda de la rambla del mismo nombre, distante apenas 2 km al Suroeste del núcleo poblacional de Puerto Lumbreras. Actualmente el yacimiento se encuentra muy degradado por las cárcavas provocadas por la erosión. El entorno se caracteriza por una densa vegetación arbustiva y herbácea.

2. Descripción y valores

Vilerda se trata de un asentamiento de época argárica fechado en el II milenio, y situado en la ladera suroriental de un cerro con fuertes pendientes, sobre todo en el sector oriental y meridional del área arqueológica.

Las primeras noticias del yacimiento vienen de la mano de E. Cuadrado (1948), que informa de la existencia de un asentamiento argárico en las proximidades de "Vilerna" (Béjar), aunque no aporta más información, hasta que el lugar exacto es identificado por el Grupo Arqueológico de Murviedro. Posteriormente, el yacimiento se documenta en el libro "Historia de la Ciudad de Lorca" (Cánovas Cobeño, 1980), que describe sepulturas en cistas de lajas de pizarra, acompañadas de un ajuar formado por vasijas cerámicas, puntas de flecha o puñales de cobre, junto con elementos de adorno tales como conchas, hachas de piedra pulimentada, y diversos elementos en sílex y hueso.

En 1991, la investigadora M.^a Manuela Ayala Juan describe el yacimiento, destacando que el asentamiento "es el cierre norte de la vía transversal de comunicación de la depresión prelitoral, vía Puerto de las Pocicas, jalonada por los asentamientos: Cabezo Armao de Arriba, Cabezo Armao de Abajo, Cañada del Alba, La Higúica y Vilerda". Documenta algunos restos de estructuras en la ladera inferior del cerro, y abundantes fragmentos cerámicos.

Durante los trabajos de prospección en relación con el "Procedimiento para la Declaración como Bien Catalogado del yacimiento arqueológico", en el año 2009 se ha documentado una amplia superficie de dispersión de material arqueológico argárico (Zona 2), destacándose un sector al Noreste del yacimiento (Zona 1) donde se aprecia una mayor concentración de fragmentos cerámicos sin decoración, con superficies bruñidas y suavemente curvadas, relacionados fundamentalmente con vasijas de almacenamiento. En este mismo sector se constatan los restos de una estructura o muro de mampostería de aproximadamente 1,40 m de longitud por casi 80 cm de anchura (coordenada UTM: 603144, 4155290), junto a algunos restos de lajas de pizarra vinculadas con rituales de enterramiento de época argárica y probablemente provenientes del expolio de un enterramiento, entre los que destaca una de 75 x 50 x 10 cm.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en un polígono irregular, y queda delimitada al Este por el camino de tierra que accede a las "Casas de Vilerda", al Oeste por la cresta que en sentido NE-SW conforma la divisoria del cerro, mientras que el resto de los límites discurren sin marcadores definidos sobre el terreno.

3.1. Justificación

La delimitación establecida integra las estructuras documentadas (Zona 1), así como la superficie de dispersión de materiales arqueológicos (zonas 1 y 2),

área susceptible de albergar vestigios en el subsuelo. Se considera por tanto que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

X=603199.88 Y=4155362.41 X=603192.41 Y=4155341.00
X=603192.41 Y=4155327.06 X=603188.43 Y=4155319.09
X=603177.97 Y=4155303.16 X=603173.49 Y=4155292.21
X=603159.05 Y=4155278.76 X=603147.60 Y=4155268.31
X=603137.14 Y=4155259.84 X=603129.67 Y=4155256.86
X=603121.21 Y=4155245.90 X=603105.78 Y=4155236.94
X=603096.32 Y=4155230.47 X=603087.35 Y=4155223.00
X=603077.39 Y=4155213.04 X=603068.43 Y=4155202.09
X=603057.48 Y=4155194.12 X=603043.04 Y=4155187.65
X=603032.09 Y=4155186.15 X=603019.64 Y=4155179.68
X=603014.16 Y=4155170.72 X=603015.16 Y=4155159.76
X=603015.65 Y=4155151.30 X=603011.67 Y=4155145.82
X=602999.72 Y=4155144.83 X=602980.30 Y=4155155.78
X=602955.91 Y=4155174.70 X=602937.98 Y=4155191.63
X=602922.55 Y=4155217.52 X=602920.55 Y=4155239.43
X=602937.98 Y=4155263.83 X=602969.35 Y=4155295.20
X=602990.76 Y=4155317.10 X=603010.18 Y=4155337.52
X=603020.14 Y=4155354.45 X=603027.60 Y=4155378.84
X=603048.02 Y=4155404.24 X=603063.45 Y=4155404.24
X=603074.91 Y=4155404.24 X=603094.82 Y=4155398.76
X=603113.74 Y=4155389.30 X=603128.18 Y=4155390.29
X=603154.07 Y=4155380.34 X=603182.95 Y=4155367.39

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Vilerda es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zonas 1 y 2, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

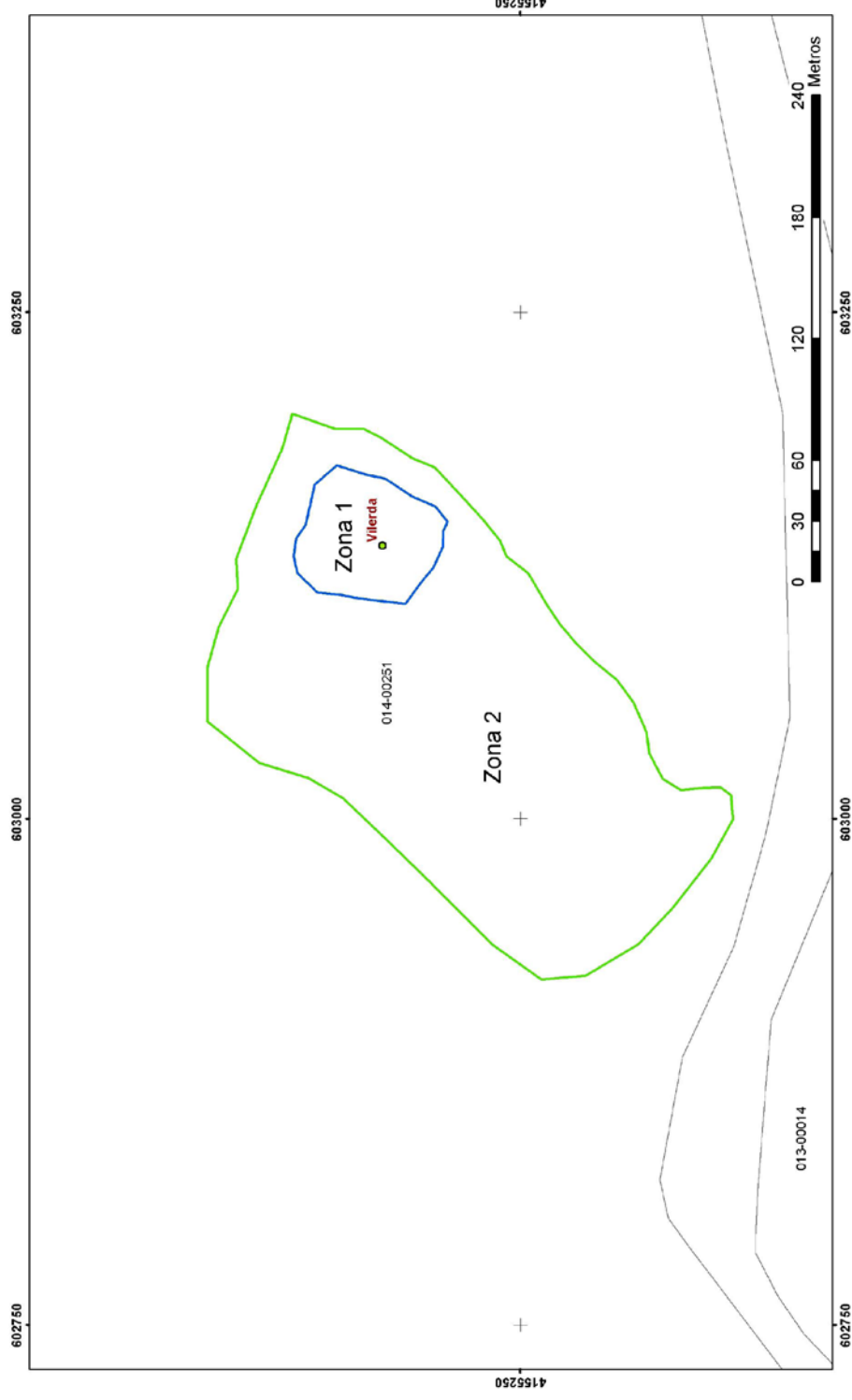
Toda actuación en el área arqueológica (Zonas 1 y 2) requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida

por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Para la Zona 2, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

ANEXO II

PLANO 1



Región de Murcia
Consejería de Cultura y Turismo

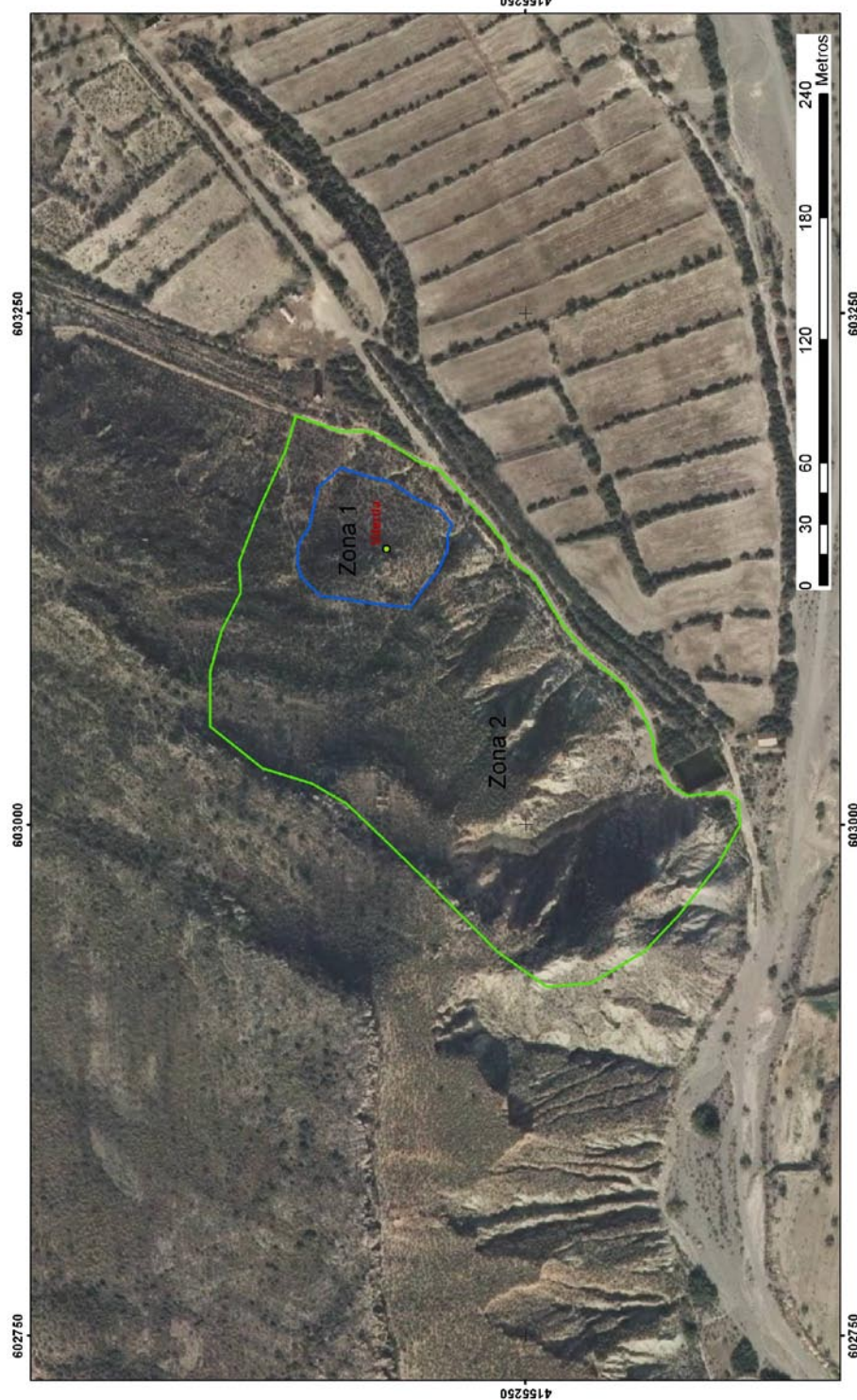
Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico - Plano de delimitación

DECLARACION COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO
ARQUEOLOGICO DE VILVERDA. T.M. PUERTO LUMBRERAS

ANEXO II

PLANO 2



Región de Murcia
Consejería de Cultura y Turismo
Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico - Plano de delimitación
DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO
ARQUEOLÓGICO DE VILERDA. T.M. PUERTO LUMBRERAS